

(SB + A + PC) 425 = Salario hora.
(365 — D — F — V) 8

Explicación de los signos

- SB = Salario base.
- A = Antigüedad.
- 425 = Días del año más gratificaciones 18 de julio y Navidad.
- D = Domingos.
- F = Festivos.
- V = Vacaciones.
- 8 = Jornada legal de trabajo.
- PC = Plus de Convenio.

Art. 27. *Recomendación.* — Se recomienda a las Empresas cuya organización lo permita, la aplicación en lo posible del régimen de retribución por incentivo al trabajo, con el objeto de lograr una mayor productividad que haga factible nuevas mejoras para el personal, siempre que quede perfectamente puntualizado que cuando en el turno en cadena se produzcan bajas del personal imprevistas o interrupciones de fuerza mayor, las mismas serán también cubiertas por sus compañeros de trabajo con las horas que sean necesarias, percibiendo en dicho caso, éstos, el incremento global de la prima a la productividad que hubiera podido ser asignada por rendimiento al equipo de productores.

Las especiales características de las industrias encuadradas en este sector, especialmente el carácter perecedero de la materia prima, y las imprevisibles fluctuaciones de la misma, hace necesario que las horas extraordinarias sean de libre establecimiento entre Empresas y productores, siempre que se llegue a un acuerdo con más del 70 por 100 de la plantilla de éstos, siendo obligatorio para el resto cuando se trate de trabajo en cadena o que pueda producir perturbación en el trabajo de equipo.

ANEXO UNICO AL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE INDUSTRIAS LACTEAS

Categorías	Salario base	Plus Convenio
Obreros:		
Pinches de 14 a 15 años	48	10,40
Pinches de 16 a 17 años	76	24,30
Peones	120	19,30
Estañador	124	25,20
Fogonero	124	25,20
Repartidor a comercios	124	30,90
Especialista de primera	130	41,50
Especialista de segunda	130	35,70
Especialista de tercera	124	25,20
Oficial de primera	130	41,50
Oficial de segunda	130	35,70
Oficial de tercera	124	25,20
Peones especializados	124	25,20

Categorías	Salario base	Plus Convenio
Aprendiz de primer año	48	10,40
Aprendiz de segundo año	48	10,40
Aprendiz de tercer año	76	24,30
Aprendiz de cuarto año	76	24,30
Subalferres:		
Conserje	3.600	47,80
Almaceneros	3.600	47,80
Liberes	3.600	29,40
Pesadores	3.600	29,40
Cobrador	3.600	29,40
Portero	3.600	29,40
Ordenante	3.600	29,40
Cuadral y Serenos	3.600	29,40
Botones de 14 a 15 años	1.400	10,20
Botones de 16 a 17 años	2.280	25,30
Mujeres de limpieza diurnas	15	3,20
Comerciales:		
Vendedor	3.600	23,60
Ayudante	3.600	12,20
Repartidor a domicilio	3.600	23,60
Empleados:		
Jefe de primera	5.471	70,00
Jefe de segunda	5.443	65,00
Oficial de primera	4.238	66,00
Oficial de segunda	3.960	54,00
Auxiliares	3.600	25,00
Aspirantes de 14 años	1.440	10,20
Aspirantes de 15 años	1.440	21,60
Aspirantes de 16 años	2.280	15,30
Aspirantes de 17 años	2.280	28,60
Telefonista	3.600	25,00
Jefe de fabricación	5.499	74,60
Contramaestra	4.830	69,80
Encargado	4.830	51,90
Capataces	4.830	47,40
Auxiliares de Laboratorio	3.600	25,00
Inspector de distrito	3.960	61,90
Auxiliares de Inspector	3.600	25,00
Técnicos Industriales:		
Técnicos Jefes	7.799	90,00
Técnicos	6.741	76,90
Ayudantes	5.719	72,00

Los salarios base de la Tabla anterior se adaptarán automáticamente a los de cotización de la Seguridad Social en las respectivas categorías profesionales, absorbiéndose del concepto Plus de Convenio la cantidad necesaria para alcanzar los mencionados salarios base.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1195/1971, de 11 de junio, por el que se nombra a don Fernando de Lilián y Zofío Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del artículo 2.º, 1, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En virtud de las facultades que me confiere el apartado j) del artículo segundo, 1 de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas y previo dictamen del Consejo del Reino.

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Fernando de Lilián y Zofío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1196/1971, de 11 de junio, por el que se designa Embajador de España en Liberia a don Juan José Cano Abascañal.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en Liberia a don Juan José Cano Abascañal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO